



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 4 de septiembre de 2009.
C-115-09

Su Excelencia
Dulcidio De La Guardia
Viceministro de Finanzas
Ministerio de Economía y Finanzas
E. S. D.

Honorable señor
Rene Luciani
Director General
Caja de Seguro Social
E. S. D.

Señores Directores Generales:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en atención a la nota D.DNAL-N-62-2009, en la que la Caja de Seguro Social y el Viceministerio de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitaron a esta Procuraduría que, en atención a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 6 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, dirimiera una desavenencia existente entre ambos.

Del contenido de su nota, se desprende que el objeto de la misma es determinar si los bienes y servicios que los contratistas, subcontratistas y proveedores de la Caja de Seguro Social adquieran, para cumplir con las contrataciones que ésta les adjudica, deben pagar el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), o si por el contrario, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas exonerar a los contratistas del pago de dicha carga impositiva, previa comprobación de que se encuentran amparados en un contrato de obras y servicios suscrito con la Caja de Seguro Social, como fórmula para evitar que la prerrogativa legal reconocida a la entidad de seguridad social, sea ilusoria, ya que el contratista cargaría a sus costos este impuesto que finalmente pagará la Caja de Seguro Social.

Advierte esta Procuraduría que el análisis de la situación descrita en el párrafo anterior no queda comprendida dentro de la facultad conferida a esta institución por el numeral 3 del artículo 6 de la ley 38 de 2000, que limita su función a dirimir, mediante dictamen prejudicial, las diferencias de interpretación jurídica que sometan a su consideración dos o más entidades administrativas.

En ese sentido, cobra importancia lo que debemos entender como interpretación jurídica de las leyes, que de acuerdo al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, alude a "la aclaración fundada de la letra y del espíritu de las normas legales, para conocer su verdadero sentido y determinar su alcance o eficacia general o en un caso particular."

En adición a lo anterior y para los efectos del caso en análisis, importa traer a colación lo dispuesto en la ley 97 de 21 de diciembre de 1998, por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas, dicha institución tendrá en materia de finanzas públicas la función de reconocer, recaudar y fiscalizar todos los tributos establecidos por ley, para atender los gastos que demande la administración pública, con excepción de aquellos que se hayan atribuido o se atribuyan expresamente a otros ministerios o a entidades oficiales autónomas o semiautónomas.

Igualmente, creo conveniente observar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del decreto de gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, le corresponde a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas declarar o determinar la existencia de obligaciones tributarias; su cuantía o monto total; la exigencia de su cumplimiento o pago y, la existencia de créditos tributarios, según corresponda.

En concordancia con lo anterior, el párrafo 15 del artículo 1057 V del Código Fiscal, establece que la Dirección General de Ingresos, será la oficina administradora del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, indicando en sus acápites d y g respectivamente, que la misma está facultada para autorizar procedimientos especiales para instrumentar operaciones gravadas con este impuesto cuando, a su juicio, esta autorización facilite el normal desenvolvimiento de las actividades que el contribuyente desarrolla y para establecer sistemas de devolución o aplicación de créditos a favor de los contribuyentes

En virtud a todo lo expuesto, este Despacho se inhibe de resolver la solicitud planteada por no ser competente para determinar si procede o no el cobro de un impuesto a determinado contribuyente, puesto que tal facultad es privativa del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Ingresos, que es la entidad encargada de determinar la existencia de obligaciones tributarias, así como la exigencia de su cumplimiento o pago e igualmente, le compete establecer los procedimientos más eficaces y efectivos para estos fines.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/au.

